



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

301

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00281 00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la constancia expedida por la empresa 472, mediante la cual señaló la causal de devolución del telegrama enviado al liquidador Carlos Arturo Bermúdez Castellanos.


Por otro lado, t en atención a la manifestación elevada por el liquidador designado (fl.291), se hace necesario su relevo, designando como nuevo liquidador a **Jairo Arturo Vargas Ruiz** con C.C. No. 79.265.427 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C. G. P.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
110	11 DIC 2020
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

47

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00800 00

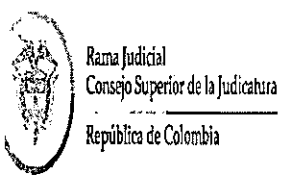
Como quiera que la curadora ad LUCIA AURORA MOJICA PARRA designada en el proceso de la referencia no ha tomado posesión del cargo, se ordena que por secretaria se requiera a la abogada a fin de que acuda de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníqueseles este requerimiento mediante el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo es de forzosa aceptación (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
110	11 DIC 2020
_____ Secretaría	

310



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2016 - 01443 00

Como quiera que, no fue posible poner en conocimiento del perito PEDRO ANTONIO TORO BRAVO su designación (fl.308), se ordena su relevó. No obstante, y con el fin de continuar con la actuación procesal pertinente, se designa como PERITO TOPOGRAFO a la señora **KELLY TATIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico kellytatis96@hotmail.com, del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito. Informándole que deberá concurrir a notificarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la notificación so pena de ser relevado.

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de _____ de 2020 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría</p>

10 11 DIC 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).
RAD. No. 2018-01112

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la respuesta al Oficio No. 2902 del 20 de octubre del 2020, allegada por la Sociedad Portuaria Buenaventura.

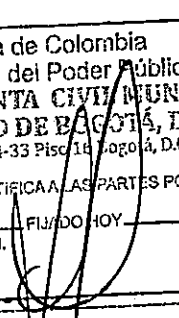
NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

N.H

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO No. 110 FIJADO HOY 11 DIC 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La (el) Secretario(a) 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

51

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2018 - 01106 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico, Juzgado Veintinueve (29) Civil del Circuito de esta Urbe, mediante proveído calendado 12 de marzo de 2020.

Así las cosas, se requiere al extremo demandante a fin de que se sirva notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En igual orden, el extremo actor deberá diligenciar el oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada en auto adiado 6 de marzo de 2019.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
110	11 DIC 2020
Secretaría	

198



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00100 00

Estando las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, se observa que el recurso de reposición interpuesto por los demandados Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S. y Carlos Alberto Valderrama Mora en contra del auto que libro mandamiento de pago (fls. 168 a 173), fue resuelto sin antes haberse corrido traslado del mismo a la contraparte, en la forma como lo prevé el artículo 319 del Código General del Proceso:

"El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110"

Por lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 y el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se deja sin valor y efecto la decisión proferida auto calendado 3 de noviembre de los corrientes (fls.181 a 182), conforme las razones previamente esbozadas.

Por su parte, y una vez se integre el contradictorio, se procederá a resolver sobre la reposición incoada por el extremo demandado.

Así mismo, para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S. y Carlos Alberto Valderrama Mora se pronunciaron frente a las pretensiones de la demanda y propusieron medios de exceptivos dentro del término dispuesto para ello, sobre lo cual el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se requiere a secretaria fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído fechado 3 de noviembre de los corrientes (fl.180).

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ de _____ de 2020 a las 8 A.M.

110

11 DIC 2020

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00100_00

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver la petición de nulidad elevada por el apoderado de los demandados Carlos Alberto Valderrama Mora y Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S. por la presunta indebida notificación con sustento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En síntesis lo pretendido por el incidentante es que se declararse la nulidad de lo actuado toda vez que, el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los autos calendados 17 de junio de 2019, 11 de julio de 2019 y 27 de agosto de 2019, mediante los cuales se le requirió para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso se sirviera efectuar la notificación al demandado. Por lo cual, solicitó se declare el desistimiento tácito del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para que el demandante realizará en debida forma la notificación del mandamiento de pago a la pasiva debía remitir copia de las providencias por medio de las cuales se corrigió la orden de apremio, lo que omitió de forma deliberada.

Corrido el traslado respectivo, el demandante guardó silencio.

Rituado así el trámite legal del incidente se impone a desatarlo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que dentro del ordenamiento procesal, el legislador ha previsto la figura de la nulidad, encaminada a establecer las ilegalidades de los actos que se presenten dentro del proceso, sea cual fuere su etapa, y volver las cosas al estado anterior al hecho generador del vicio para rehacerlo nuevamente, pero ahora con estricto apego a la ley.

Para este fin, se han previsto unas taxativas causales, reguladas en el artículo 133 del Código General del Proceso de manera general para todos los procesos, tal como la estipulada en el numeral 8º la cual indica:

2

“cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición”.

Para el caso en estudio, tenemos que el Código General del Proceso regula todo lo referente a las notificaciones a fin de asegurar el conocimiento de las providencias judiciales por las partes y en algunas ocasiones por los terceros, en aras del ejercicio real y pleno del derecho de defensa y de darle vigencia efectiva al principio de publicidad de los actos procesales.

Todo lo anterior es significativo de la primordial importancia que el legislador da a la notificación de la existencia de la demanda, en virtud de estar encaminada lograr el apersonamiento del demandado en el proceso, con el evidente propósito de brindarle eficazmente la garantía fundamental al derecho de defensa, por consiguiente la razón de notificar en debida forma el auto de mandamiento ejecutivo obedece al principio y al derecho del debido proceso consagrado por el art. 29 de la Constitución Política, e implica que se le haga saber a los demandados la existencia del proceso instaurado en su contra a fin de que comparezca a defenderse, de donde se colige que en esta materia ha de procurarse por todos los medios posibles que de dicha demanda pueda tener conocimiento real y efectivo al enjuiciado, por lo cual la ley exige de los funcionarios especial celo en la cumplida utilización de todos los instrumentos previstos positivamente para alcanzar tal propósito.

Ahora bien, en lo que atañe específicamente al problema jurídico, en que el demandado alega no haber sido notificado en legal forma, se tiene que, aunque si bien al demandante se le requirió en repetidas oportunidades en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso para que realizará las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 *eiusdem*, esto, mediante autos de fecha 17 de junio de 2019, 11 de julio de 2019 y 30 de agosto de la misma nulidad.

Lo cierto es que, no se cumplen los presupuestos para el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 pluricitado, como bien lo solicitó el incidentante, en tanto que, en hora actual el demandante acreditó el cumplimiento de la carga procesal impuesta, la cual corresponde a la notificación de los demandados Carlos Alberto Valderrama Mora y Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S. quienes comparecieron.

Por su parte, y frente a los traslados aportados por el actor que alude el incidentante son incompletos, se pone de presente que

Es por lo anterior que se vislumbra que el trámite dado al presente diligenciamiento está conforme a las disposiciones establecidas para esta clase de procesos.


En virtud de lo expuesto, se declarará infundada la nulidad invocada por la incidentante, por lo que el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la NULIDAD propuesta por el apoderado judicial de los demandados Carlos Alberto Valderrama Mora y Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S. dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la motiva que precede.

SEGUNDO: Condenar en costas al incidentante por la suma de \$ 320.000=. Líquidense.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No. _____	Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ de _____	de 2020 a las 8 A.M.
	 1 DIC 2020
_____ Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

146

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00090 00

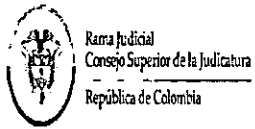
Como quiera que la curadora ad litem DORIS STELLA LEON ANGARITA designada en el proceso de la referencia no ha tomado posesión del cargo, se ordena que por secretaria se requiera a la abogada a fin de que acuda de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníqueseles este requerimiento mediante el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo es de forzosa aceptación (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PEREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de 2020 a las 8 A.M.
110 11 DIC 2020
Secretaría

690



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2017-00232


Teniendo en cuenta que el liquidador designado por el Despacho manifiesta no tomar posesión en el cargo, en aras de imprimirle celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevarlo y en consecuencia, se nombra al señor **CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ** con C.C. No. 19.398.227, a quien se le fijan honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Comuníquese al nuevo designado, por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

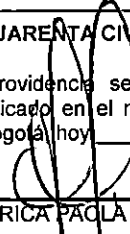
Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____ publicado en el micrositio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, hoy _____.</p> <p>10  11 DIC 2020</p> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p>
--



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
 Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

71

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2019-00842

En atención a las manifestaciones realizadas por quien fuera designada curador ad litem, militantes a folios 46 a 70 del cuaderno 1, el Despacho conforme a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., procede a ejercer control de legalidad al proveído calendado 20 de noviembre de 2020, dejándolo sin valor y sin ningún efecto jurídico.

Así las cosas y, cómo quiera que la abogada NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ aceptó el cargo al cual fue nombrada en providencia de fecha 11 de marzo pretérito, se ordena que por Secretaría se le remita copia de la demanda y sus anexos, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a las partes.

Una vez realizado lo anterior, contabilícese los términos para la proposición de excepciones.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____ publicado en el micrositio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, hoy _____

NO *[Handwritten Signature]* **11 DIC 2020**

ERICA PAOLA FALGOUTS MARAÑO

[Faint text at the bottom of the page]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

261

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
RAD. No. 2019-01207

En atención a las solicitudes allegadas por el deudor, militantes a folios 254 a 260, debe el Despacho aclararle al libelista que en proveído adiado 03 de noviembre de los corrientes, se procedió a relevar al liquidador designado en auto calendarado 25 de febrero de la misma anualidad, recayendo el nombramiento en el auxiliar de la justicia **GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**.

Así las cosas y, cómo quiera que el auxiliar no se ha posesionado al cargo encomendado, se ordena requerirlo por ÚLTIMA VEZ para que proceda conforme a lo dispuesto por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. _____ publicado en el microsito web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá, hoy _____
10 **1 DIC 2020**
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

417



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co


Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2018-00844

Teniendo en cuenta que se cometió un error involuntario en la sentencia proferida el 03 de noviembre de 2020, vista a folios 408 a 413, el Despacho haciendo uso la facultad contenida en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, procede a aclarar la referida providencia referida en su ordinal cuarto, en el sentido de indicar que se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda (Tolima), a fin de que proceda a registrar la presente sentencia y a cancelar el gravamen hipotecario otorgado mediante escritura pública No 100 del 5 de febrero de 1993, de la Notaría Única de Honda, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 362-8843.

En todo lo demás permanecerá incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No _____ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá, hoy _____
110 **11 DIC 2020.**
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

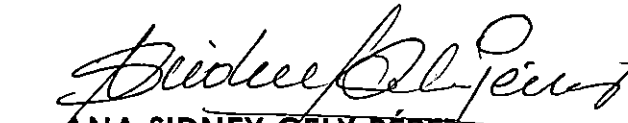
Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2018-00844

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, debe el Despacho informarle al libelista que debe acreditar el pago por concepto de arancel judicial, para así expedir la copia autentica que requiere.

Así las cosas, por Secretaría agéndese la cita correspondiente para la entrega del documento solicitado, previa verificación de la erogación aludida en precedencia.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____ publicado en el microsítio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, hoy _____	
110	11 DIC 2020
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD No. 2019-00385


Surtido en forma legal el emplazamiento del demandado y de todas las personas indeterminadas, se designa como curador ad-litem a la abogada **TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO** identificada con C.C. 52.838.011 y T. P. 250.689 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la CALLE 41 No. 21-15 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3192115781-----6090009 EXT. 1166 y/o correo electrónico teresa.gonzalez@confiar.com.co.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación, so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, teniendo en cuenta las fotografías de la valla adosadas en formato PDF, militantes a folio 62, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 6º, se ordena la inclusión de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Finalmente, se requiere nuevamente al extremo actor a fin de acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

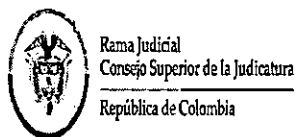

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____ publicado en el micrositio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, hoy _____	
110	11 DIC 2020
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO	

64

46



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2018-00535

Obre en autos las documentales vistas a folios 35 a 44 del plenario, proveniente de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, por medio del cual informa que el vehículo identificado con placas JEQ561 fue aprehendido. La misma, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes.

En cuanto a la petición elevada por dicha entidad, debe el Despacho aclarar que en el oficio No 1652 de fecha 19 de abril de 2018, se informó el sitio en el cual se deberá poner a disposición el automotor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Por Secretaría comuníquese este pronunciamiento al Patrullero Edwin Jair Veloza Moreno.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____ publicado en el microsito web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, hoy _____
110
11 DIC 2020
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2017-00476

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, vista a folio 260 del plenario, debe el Despacho aclararle al libelista que no es procede el nombramiento de curador ad litem, cómo quiera que las presentes diligencias no han sido incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, hasta tanto el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, efectúe el respectivo traslado.

Así las cosas y, cómo quiera que el Despacho Judicial aludido en precedencia no ha emitido pronunciamiento alguno, se ordena requerir nuevamente a dicha Judicatura, a fin de obtener respuesta al oficio No 2767 de fecha 06 de noviembre de los corrientes.

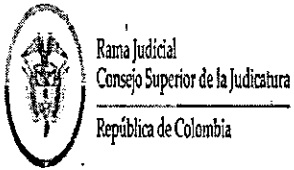
Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No _____ publicado en el micrositio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, hoy _____</p> <p>110</p> <p>11 DIC 2020</p> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

20

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
RAD. No. 2018-00998

Obre en autos las documentales vistas a folios 11 y 12 del plenario, mediante las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, con resultados negativos.

De igual manera, se ordena agregar la citación militante a folios 16 y 17, con resultado positivo de notificación a la parte ejecutada (artículo 291 del C.G del P.). Dicha dirección de envío es autorizada por el Despacho.

Así las cosas, se ordena realizar la notificación por aviso (artículo 292 ibídem), instando al apoderado de la parte actora que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

Ana Sidney Cely Pérez
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U'

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. _____ publicado en el micrositio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, hoy _____
110 **11 DIC 2020**
ERICA PAOLA ELIZABETH NARANJO

GET /DevMgmt/DiscoveryTree.xml HTTP/1.1
Host: 127.0.0.1:8080